

MODIFICA DISTRIBUCIÓN DE LA  
FRACCIÓN ARTESANAL DE  
PESQUERÍA DE ANCHOVETA EN LA  
X REGION.

R. EX. N° 485

VALPARAÍSO, 22 FEB 2005

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (D.D.P.) N° 73, de 22 de febrero de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los D.S. N° 545 de 1998, N° 409 de 2000 y N° 11 de 2003 y los Decretos Exentos N° 1013 y N° 1016, ambos de 2004, y N° 241 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1850 de 2004 y N° 292 de 2005, ambas de la Subsecretaría de Pesca; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

#### RESUELVO

Modifícase la Resolución N° 292 de 2005 que distribuyó la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de la pesquería artesanal de Anchoveta *Engraulis ringens* correspondiente al Área Norte de la X Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo enero-diciembre de 2005, en el sentido de reemplazar su letra A) N° 1 por la siguiente:

- A) **Pesquería artesanal de Anchoveta**
- I. **Área Norte de la X Región**, comprendida entre el límite norte de la X región y el paralelo 40° 14' L.S.:
    - a) Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 207-10: 9.860 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
      - 9.367 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2005.

- 493 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2005.
- b) Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Único 10.02.45: 2.779 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
  - 2.640 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2005.
  - 139 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2005.
- c) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 275 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
  - 261,5 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2005.
  - 13,5 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2005.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE POR CUENTA DE ESTA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.,

**GINO BOCCA CHOY**  
Jefe Departamento Administrativo (S)